SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se emiten las Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la Producción Teatral Nacional; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz.

Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la Producción Teatral Nacional; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz.

El Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 190, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que emiten las Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la Producción Teatral Nacional; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz

ÚNICO. Se expiden las siguientes:

Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la Producción Teatral Nacional; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz

I. Definiciones

1. Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

a) CE: el Consejo de Evaluación, creado por el INBA, el cual emitirá recomendaciones no vinculantes respecto de las solicitudes para la aplicación del estímulo fiscal que formulen los interesados a través del Sistema en línea.

El CE se organizará en los siguientes grupos de trabajo:

i. Artes Visuales;

ii. Danza;

iii. Música, y

iv. Teatro.

El CE a que se refiere este inciso se conformará por destacados profesionales en cada una de las citadas disciplinas, los cuales, en caso de tener algún vínculo con los solicitantes del estímulo fiscal, deberán abstenerse de opinar y votar en el caso en particular.

La integración y funcionamiento del CE se sujetará a lo establecido en los lineamientos de operación que para tal efecto expida el INBA.

b) Comité: el Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la Producción Teatral Nacional; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz.

c) Contribuyente (s) aportante (s): el contribuyente del impuesto sobre la renta que aporte efectivo a través de transferencias electrónicas para depósito en una cuenta bancaria a nombre de la empresa responsable del proyecto de inversión.

d) Cuerpo creativo y/o equipo de trabajo:

A. Para las Artes Visuales: aquellas personas que participan en la realización, producción, fomento y/o difusión de las artes visuales a través de exposiciones y/o intervenciones que garanticen su presentación pública, cuyas áreas de especialidad pueden ser, entre otras:

i) Creación artística y visual;

ii) Curaduría;

iii) Museografía;

iv) Investigación;

v) Producción museográfica y diseño;

vi) Conservación y/o restauración de obras de arte, y

vii) Traslado, aseguramiento y movilidad de obras de arte.

B. Para la Danza: aquellas personas que participan en la realización de la obra coreográfica y cuyas áreas de especialidad, pueden ser, entre otras:

i) Coreografía, creación, adaptación, reposición y/o rescate de obra histórica;

i) Diseño de escenografía y/o de intervención de espacio público;

ii) Diseño de iluminación;

iii) Diseño de vestuario;

iv) Diseño de maquillaje y/o peluquería;

v) Composición musical original, arreglos musicales, musicalización, diseño sonoro, diseño de intervención sonora, y/o mezcla musical;

vi) Dramaturgia;

vii) Dirección escénica;

viii) Diseño de multimedia;

ix) Diseño de dispositivos o requerimientos escénicos, y

x) Creadores escénicos, intérpretes y/o bailarines.

C. Para la Música: aquellas personas que participan en la realización del proyecto de música y cuyas áreas de especialidad, pueden ser, entre otras:

i) Composición, adaptación y arreglos, investigación, rescate musical y creación de arte sonoro;

ii) Dirección musical;

iii) Ejecución instrumental;

iv) Ejecución vocal;

v) Creación y producción de ópera;

vi) Creación y producción multimedia, y

vii) Publicación de partituras y/o edición fonográfica.

D. Para el Teatro: aquellas personas que participan en la puesta en escena de la obra de teatro de que se trate y cuyas áreas de especialidad, pueden ser, entre otras:

i. Dramaturgia, adaptación y traducción;

ii. Dirección escénica;

iii. Elenco;

iv. Diseño de escenografía, creación de espacio escénico o intervención de arquitectura teatral;

v. Diseño de iluminación;

vi. Diseño de vestuario;

vii. Diseño de maquillaje y/o peluquería;

viii. Diseño sonoro, escenofonía, creación musical original, musicalización o intervención sonora;

ix. Diseño de movimiento escénico;

x. Diseño de multimedia, y

xi. Diseño de dispositivos o requerimientos escénicos.

e) e.firma: La Firma Electrónica Avanzada

f) Empresa responsable del proyecto de inversión:

I. **De Artes Visuales:** la persona física o moral que recibirá la aportación del contribuyente aportante, cuya actividad preponderante sea el desarrollo de la creación, producción, fomento y/o difusión de las exposiciones y/o intervenciones de artes visuales.

II. **De Danza:** la persona física o moral que recibirá la aportación del contribuyente aportante, cuya actividad preponderante sea el desarrollo de la producción, puesta en escena, temporada de estreno, temporada de reposición, rescate de obra histórica y/o circulación, de obras de danza.

III. **De Música:** la persona física o moral que recibirá la aportación del contribuyente aportante, cuya actividad preponderante sea el desarrollo de la creación, producción, presentación, reposición y giras nacionales, de obras musicales, operísticas e inter y multidisciplinarias.

IV. **De Teatro:** la persona física o moral que recibirá la aportación del contribuyente aportante, cuya actividad preponderante sea el desarrollo de la producción, puesta en escena, temporada de estreno, permanencia en cartelera, temporada de reposición y/o circulación, de obras teatrales.

La persona física o moral, mencionada en los incisos anteriores, será la responsable de las decisiones de preproducción, producción y ejecución de los proyectos de inversión en cualquiera de sus etapas.

g) **Estímulo fiscal:** el que se otorga para la realización de los proyectos de inversión en la producción teatral nacional, de artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y jazz, en términos del artículo 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

h) **INBA:** Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

i) **Obras y exposiciones con valores culturales y artísticos:**

I. **Artes Visuales**: Las exposiciones y/o intervenciones de artes visuales que centren su valor en la creación y exhibición de obras, y cuyas áreas de acción y/o especialidad pueden ser, entre otras:

i. Pintura;

ii. Escultura;

iii. Gráfica en todos sus soportes;

iv. Dibujo en todos sus soportes;

v. Fotografía en todos sus soportes;

vi. Nuevos medios artísticos;

vii. Arte público;

viii. Medios audiovisuales;

ix. Arte acción;

x. Diseño, y

xi. Arte popular.

II. **Danza:** Las puestas en escena de obras coreográficas, de cualquier género dancístico, que centren su valor en la creación escénica;

III. **Música:** Las presentaciones de obras musicales que centren su valor en la creación y difusión musical, y

IV. **Teatro:** Las puestas en escena de obras dramáticas que centren su valor en la creación escénica.

Para ser consideradas obras y exposiciones con valores culturales y artísticos, sus características deberán enriquecer el patrimonio cultural del país.

j) **Página de Internet de la SECRETARÍA:** aquella a la que se ingresa en la dirección www.gob.mx/cultura.

k) **Página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:** aquella a la que se ingresa en la dirección www.gob.mx/hacienda.

l) **Página de Internet del INBA:** aquella a la que se ingresa en la dirección www.bellasartes.gob.mx.

m) **Partes relacionadas:** las personas que tengan tal carácter en los términos de los artículos 90, último párrafo y 179, quinto y sexto párrafos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

n) **Producción nacional:**

I. **De Artes Visuales:** Las exposiciones y/o intervenciones de artes visuales.

II. **De Danza:** Las puestas en escena de obras coreográficas.

III. **De Música:** Las presentaciones musicales, operísticas e inter y multidisciplinarias.

IV. **Teatral:** Las puestas en escena de obras dramáticas.

Las producciones de cada una de las disciplinas mencionadas deben contar con valores culturales y artísticos, con criterios de viabilidad técnica y financiera, circulación y vinculación con el público, ya sea que se exhiban públicamente en espacios cerrados o abiertos, pertenecientes a instituciones públicas o privadas.

Se considerará producción nacional, siempre que cumplan con alguno de los requisitos siguientes:

i) Que los gastos totales de producción se realicen en territorio nacional en más del 80% y que el cuerpo creativo y/o equipo de trabajo en su conjunto sea de nacionalidad mexicana en más del 70%, y

ii) Que los gastos totales del proyecto de inversión, tratándose de coproducción internacional, se realicen en territorio nacional y representen más del 60% del costo total del mismo y que el cuerpo creativo y/o equipo de trabajo en su conjunto sea de nacionalidad mexicana en más de un 60%.

Si la obra es de dominio público no se considerará la nacionalidad del autor dentro de los porcentajes a que se refieren los subincisos anteriores.

ñ) **Proyecto de inversión:** las inversiones en territorio nacional llevadas a cabo a través de un proceso en el que se conjugan la creación, realización, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios destinados:

I. **Artes Visuales:** a la realización, producción, fomento y/o difusión de exposiciones y/o intervenciones.

II. **Danza:** al montaje de obras coreográficas, el cual considerará las etapas de temporada de estreno (creación de obra nueva), temporada de reposición, rescate de obra histórica y/o circulación nacional.

El concepto artístico y escénico del montaje a que se refiere este apartado y los diseños correspondientes deben ser creaciones originales y específicas del proyecto de inversión, desde su concepción.

Lo anterior no es aplicable a proyectos en la etapa de rescate de obra histórica nacional.

III. **Música:** a la presentación de obras musicales y/u operísticas e inter y multidisciplinarias en los campos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y jazz.

Para los efectos del párrafo anterior, la presentación de obras considerará las etapas de creación, producción, presentación, reposición, y publicación de partituras y/o ediciones fonográficas, así como giras nacionales.

Para el caso de óperas y conciertos escenificados el concepto escénico del montaje a que se refiere este inciso y los diseños correspondientes deben ser desde su concepción creaciones originales y específicas del proyecto de inversión.

IV. **Teatro:** al montaje de obras dramáticas, el cual considerará las etapas de temporada de estreno, permanencia en cartelera, temporada de reposición y/o circulación nacional.

El concepto artístico y/o escénico del montaje a que se refiere este inciso y los diseños correspondientes deben ser creaciones originales y específicas del proyecto de inversión, desde su concepción.

o) **SECRETARÍA:** la Secretaría de Cultura.

p) **SHCP:** la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

q) **Sistema en línea:** el sitio contenido en la página de Internet de la SHCP, desarrollado para el envío y recepción de la solicitud para la aplicación del estímulo fiscal; el envío y recepción de los documentos digitalizados requeridos; así como para la consulta de la información relacionada con el proyecto de inversión, y la tramitación del estímulo fiscal, así como el seguimiento de dichos proyectos de inversión autorizados y la consulta de las notificaciones que correspondan en términos de las presentes Reglas.

r) **Solicitud(es):** el documento digital enviado, recibido y archivado en el Sistema en línea, mediante el cual las empresas responsables de los proyectos de inversión y los contribuyentes aportantes formalizan conjuntamente la solicitud para la aplicación del estímulo fiscal.

II. Del Comité

2. Los representantes de la SECRETARÍA, del INBA y de la SHCP contarán con suplentes, quienes serán designados libremente por los representantes titulares. La sustitución de los representantes y de sus suplentes deberá notificarse al Comité a través de la Secretaría Técnica en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de la sustitución que corresponda.

3. El Comité deberá sesionar de manera ordinaria dos veces al año y de manera extraordinaria cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros.

4. Para que sesione el Comité deberán estar reunidos todos sus miembros. De no integrarse este quórum, la Presidencia del Comité convocará a una segunda sesión a verificarse dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual se celebrará cuando menos con la asistencia del Presidente del Comité y de cualquier otro de sus miembros.

Los miembros del Comité contarán con un voto y no podrán abstenerse de votar, salvo cuando exista algún impedimento para ello de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. El Presidente del Comité tendrá voto de calidad y la Secretaría Técnica del Comité tendrá voz, pero no voto.

5. Los acuerdos del Comité se tomarán por unanimidad de votos en lo referente a la modificación de las presentes Reglas y por mayoría de votos en los demás asuntos.

6. El Comité tendrá las siguientes facultades:

a) Aprobar las modificaciones a las presentes Reglas;

b) Emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de su objeto;

c) Autorizar, en su caso, a los contribuyentes aportantes el monto del estímulo fiscal, atendiendo al proyecto de inversión de que se trate;

d) Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la información a que se refiere el artículo 190, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las reglas mencionadas en la fracción IV del mismo artículo;

e) Vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas y de las demás disposiciones relacionadas con el estímulo fiscal;

f) Revocar el otorgamiento del estímulo fiscal cuando así proceda;

g) Interpretar las presentes Reglas;

h) Constituir grupos de trabajo para realizar el análisis, estudios o evaluaciones relacionadas con los proyectos de inversión y con el estímulo fiscal;

i) Solicitar la asesoría gratuita de instituciones educativas o profesionales de reconocido prestigio relacionadas con la disciplina de que se trate, mismas que deberán aceptar la obligación de guardar absoluta reserva de la información que conozcan con motivo de dicha actividad, y

j) Las demás que prevean las disposiciones jurídicas aplicables, para la estricta aplicación del estímulo fiscal.

7. El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:

a) Convocar a sesión a los miembros del Comité con cinco días hábiles de anticipación, debiendo señalar la fecha, la hora y el lugar en que ésta se llevará a cabo, así como dar a conocer la orden del día correspondiente;

b) Someter a consideración y aprobación del Comité las publicaciones previstas en las presentes Reglas con, al menos, cinco días hábiles de anticipación a la fecha límite de publicación;

c) Verificar y dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y las resoluciones del Comité;

d) Nombrar a la Secretaría Técnica del Comité, y

e) Las demás que le instruya el Comité y que se encuentren dentro de su objeto.

8. El Presidente del Comité será auxiliado en el desempeño de sus atribuciones por una Secretaría Técnica, que tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar las actas de las sesiones del Comité, las cuales deberán aprobarse y firmarse en la sesión posterior;

b) Llevar el control de las solicitudes recibidas, de los asuntos en trámite, de las solicitudes resueltas por el Comité y de los montos del estímulo fiscal otorgado, así como informar al Comité sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados;

c) Fungir como vía de comunicación entre los miembros del Comité, así como entre éste y los contribuyentes aportantes y la empresa responsable del proyecto de inversión;

d) Elaborar y presentar al Comité la información a que se refiere el artículo 190, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de que el Comité tramite su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del INBA y de la SHCP;

e) Notificar los acuerdos, resoluciones y cualquier otra comunicación a las empresas responsables de los proyectos de inversión y a los contribuyentes aportantes en los términos que se señalen en las presentes Reglas, y

f) Las demás que le instruya el Comité y que se encuentren dentro de su objeto.

III. Del procedimiento para el otorgamiento del estímulo fiscal

9. Los contribuyentes aportantes junto con la empresa responsable del proyecto de inversión ingresarán al Sistema en línea y llenarán el formato de solicitud con la información relativa a la propia empresa, al proyecto de inversión y a los contribuyentes aportantes; además, deberán adjuntar los documentos digitalizados definidos en las presentes Reglas, así como en los requisitos generales para solicitar el estímulo fiscal, que se publiquen en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del INBA y de la SHCP.

La empresa responsable del proyecto de inversión firmará mediante su e.firma la manifestación voluntaria de ser responsable solidaria con los contribuyentes aportantes respecto de la obligación establecida en la Regla 26, primer párrafo de las presentes Reglas, y dichos contribuyentes asentarán su e.firma de conformidad. Asimismo, la empresa responsable del proyecto de inversión y los contribuyentes aportantes firmarán mediante su e.firma y bajo protesta de decir verdad, que los datos y documentos anexos son lícitos, fidedignos, comprobables y que han leído y aceptan los términos y condiciones señaladas en las presentes Reglas, en los lineamientos de operación y en los requisitos generales para solicitar el estímulo fiscal, publicado en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del INBA y de la SHCP.

El envío de la solicitud a través del Sistema en línea se formalizará y se tendrá por recibida únicamente cuando dicha solicitud se encuentre debidamente firmada con la e.firma de la empresa responsable del proyecto de inversión y la de los contribuyentes aportantes que participen. Una vez efectuado el procedimiento anterior, el Sistema en línea generará el acuse de recibo con sello digital, el cual contendrá, entre otros datos, fecha, hora y folio de recepción asignado por el Sistema en línea.

Sólo se deberá ingresar al Sistema en línea una solicitud por proyecto de inversión. En caso de que se ingrese al Sistema en línea más de una solicitud para un mismo proyecto de inversión, se tendrán por no presentadas dichas solicitudes.

La información y datos que se ingresen al Sistema en línea y que no sean enviados de acuerdo con lo dispuesto en el tercer párrafo de esta Regla, en el plazo a que se refiere el párrafo siguiente, se tendrán por no presentados.

El periodo de envío y recepción de las solicitudes será el comprendido entre las 00.00 horas, tiempo del centro, del primer día de marzo, hasta las 18.00 horas, tiempo del centro, del quince de mayo del ejercicio fiscal de que se trate.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 190, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el contribuyente aportante a través de la empresa responsable del proyecto de inversión deberá ingresar mediante el Sistema en línea su declaración del impuesto sobre la renta del ejercicio inmediato anterior.

El proyecto de inversión por el cual se solicite la aplicación del estímulo fiscal deberá considerar que la fecha estimada para su conclusión o para realizar la última presentación al público no deberá exceder de tres años, posteriores al ejercicio fiscal en que fue autorizado.

La empresa responsable de un proyecto de inversión, sus socios y/o partes relacionadas, que cuenten con proyectos de inversión previamente autorizados únicamente podrán ingresar una nueva solicitud siempre que hayan dado cumplimiento puntual de las obligaciones a que se refieren las Reglas 22, 23, 24 y 24 BIS de las presentes Reglas, así como presentar el proyecto en la fecha estimada para su conclusión o para realizar la última presentación al público a que se refiere el párrafo anterior.

El contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión deberán cumplir lo siguiente:

a) Señalar en la solicitud su clave en el Registro Federal de Contribuyentes.

b) Adjuntar a la solicitud que se ingrese en el Sistema en línea, la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32-D, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, que emita el Servicio de Administración Tributaria la cual deberá estar vigente al momento del envío de su solicitud, en términos de las disposiciones aplicables.

c) En el caso de contar con la autorización para el pago a plazos de contribuciones omitidas y de sus accesorios, el contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión manifestarán que no han incurrido en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66-A, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, durante el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se pretende aplicar el estímulo fiscal, y

d) No haber incurrido en ejercicios anteriores en alguna de las causales de revocación previstas en las presentes Reglas.

El domicilio de la Secretaría Técnica del Comité para la entrega de materiales o peticiones distintas a la solicitud es el ubicado en Palacio Nacional, Edificio 4, Piso 1, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000 Ciudad de México, en días hábiles en un horario de 9:30 a 13:30 horas tiempo del centro.

10. Los documentos digitalizados que se adjunten en el Sistema en línea deberán presentarse en formato PDF. Cada uno de los archivos no podrá exceder los 40 megabytes (MB) y su título deberá ser máximo de 15 caracteres y no deberá contener comas, acentos, ñ, &, o cualquier otro símbolo.

Los documentos digitalizados deberán contener la firma autógrafa en su versión original, por lo que no podrán ser firmados en el formato PDF, mediante la opción “Rellenar o Firmar” o uno similar.

11. El correcto llenado de la solicitud y la debida integración de la documentación que se adjunta a través del Sistema en línea, en términos de lo dispuesto en la Regla 9 de las presentes Reglas, de los lineamientos de operación a que se refiere la Regla 13, primer párrafo de las mismas, y de los requisitos generales para solicitar y dar seguimiento al estímulo fiscal publicado en las

páginas de Internet de la SECRETARÍA, del INBA y de la SHCP, son obligación de la empresa responsable del proyecto de inversión y del contribuyente aportante. La recepción que se haga en el Sistema en línea de la solicitud y demás documentación, no prejuzga sobre el contenido de la misma y el cumplimiento de las obligaciones de los solicitantes, ni constituye una evaluación y aceptación para la obtención del estímulo fiscal.

12. La Secretaría Técnica del Comité remitirá al INBA las solicitudes para la aplicación del estímulo fiscal recibidas durante el periodo señalado en el sexto párrafo de la Regla 9 o, en su caso, al periodo extraordinario a que se refiere la Regla 16 de las presentes Reglas, para su análisis, evaluación y dictamen.

13. El INBA analizará, evaluará y dictaminará la viabilidad de los proyectos de inversión que se presenten, conforme a los Lineamientos de Operación aplicables a cada disciplina, así como en las demás disposiciones aplicables, que para tal efecto expida y dé a conocer dicho órgano desconcentrado en el ámbito de su competencia.

Para los efectos del párrafo anterior, el INBA remitirá a los grupos de trabajo del CE los proyectos de inversión acompañados de las observaciones de dicho órgano desconcentrado sobre la viabilidad del proyecto de inversión, a fin de que el CE emita su recomendación con base en la cual el INBA elaborará el dictamen correspondiente.

El INBA contará con cincuenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha del cierre del periodo de recepción de las solicitudes para dictaminar si el proyecto de inversión cumple con los valores culturales y artísticos, así como la viabilidad técnica y financiera, la circulación y vinculación con el público necesarios para ser beneficiado con el estímulo fiscal, de conformidad con los lineamientos a que se refiere el primer párrafo de esta Regla, de lo cual tomará conocimiento el Comité. Al término de dicho plazo, el INBA deberá remitir los dictámenes respectivos a la propia Secretaría Técnica.

El dictamen emitido por el INBA sobre los proyectos de inversión no será vinculante para el Comité.

14. La solicitud será sometida a consideración del Comité para que, en su caso, se autorice el estímulo fiscal en los tres meses inmediatos posteriores al cierre del periodo en el que se haya ingresado dicha solicitud, considerando lo siguiente:

a) El dictamen elaborado por el INBA sobre los valores culturales y artísticos así como la viabilidad técnica y financiera, la circulación y vinculación con el público de los proyectos de inversión.

b) Sólo en el caso de que los proyectos de inversión que, de acuerdo con el dictamen a que se refiere el inciso anterior, tengan los mismos valores culturales y artísticos, así como la misma viabilidad técnica y financiera, la circulación y vinculación con el público, se tomará en cuenta el orden en el que se haya formalizado el envío de las solicitudes, de conformidad con la Regla 9, tercer párrafo de las presentes Reglas.

Tratándose de coproducción internacional, el monto total del estímulo fiscal que se autorice al contribuyente aportante, nunca será superior al monto total de la participación que corresponda a la parte mexicana en dicha coproducción.

Si durante el procedimiento del otorgamiento del estímulo fiscal la autoridad competente determina que la información y/o documentación presentada por la empresa responsable del proyecto de inversión o por los contribuyentes aportantes respecto del estímulo fiscal, es falsa y/o no coincide con sus registros, bases de la datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o documentación, el Comité acordará que la empresa responsable del proyecto de inversión o el contribuyente aportante, según sea el caso, no serán sujetos del estímulo fiscal en el ejercicio en el que se compruebe la falsedad de los documentos o se tenga conocimiento de que no coincide con los registros, bases de datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o documentación de la autoridad competente, y en ejercicios subsecuentes.

Si la falsedad o la falta de coincidencia de los documentos y/o información a que se refiere el párrafo anterior, son conocidos por el Comité, una vez que se haya otorgado el estímulo fiscal; se iniciará el procedimiento de revocación del estímulo fiscal conforme a las presentes Reglas, con independencia de lo anterior, la Secretaría Técnica dará vista a la autoridad competente.

15. El Comité, a través de la Secretaría Técnica, notificará a los contribuyentes aportantes y a la empresa responsable del proyecto de inversión, la autorización emitida por el Comité en un

plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha de celebración de la sesión de que se trate. Asimismo, en el mismo plazo, el citado Comité tramitará la publicación en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del INBA y de la SHCP, de los proyectos de inversión autorizados, los contribuyentes aportantes y los montos del estímulo fiscal otorgados. Los proyectos de inversión que no sean publicados en las citadas páginas de Internet, se entenderán como no autorizados para la aplicación del estímulo fiscal.

La Secretaría Técnica dará a conocer al contribuyente aportante y a la empresa responsable del proyecto de inversión mediante resolución administrativa, las razones por las cuales el Comité no autorizó la aplicación del estímulo fiscal a los proyectos de inversión. Dicha resolución se notificará a los interesados.

La Secretaría Técnica realizará las notificaciones a las empresas responsables de los proyectos de inversión y a los contribuyentes aportantes, a que se refieren las presentes Reglas, a través del Sistema en línea. Para dichos efectos, los contribuyentes aportantes o la empresa responsable del proyecto de inversión tendrán asignado un apartado de consulta de notificaciones, dentro del Sistema en línea, al cual podrán acceder mediante su e.firma y con el usuario y contraseña que hayan previamente registrado para acceder a dicho sistema.

Cuando se realice el envío de la solicitud en el Sistema en línea, la Secretaría Técnica enviará por única ocasión, a las direcciones de correo electrónico de los contribuyentes aportantes y de la empresa responsable del proyecto de inversión, un correo electrónico de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de las direcciones de correo electrónico de los contribuyentes aportantes y de la empresa responsable del proyecto de inversión.

Los contribuyentes aportantes y la empresa responsable del proyecto de inversión, deberán manifestar por la misma vía, dentro de los tres días hábiles posteriores a aquél a la recepción del correo a que se refiere el párrafo anterior, que aceptan recibir todas las notificaciones y comunicaciones relativas al estímulo fiscal por medio de la dirección de correo electrónico proporcionada al momento de su registro en el Sistema en línea.

En el caso de que los contribuyentes aportantes o la empresa responsable del proyecto de inversión no realicen la manifestación a que se refiere el párrafo anterior dentro del plazo señalado, se entenderá que aceptan recibir las notificaciones y comunicaciones relativas al estímulo fiscal en la dirección electrónica proporcionada al momento de su registro en el Sistema en línea.

El usuario y contraseña serán personales, intransferibles y de uso confidencial, por lo que los contribuyentes aportantes y la empresa responsable del proyecto de inversión serán responsables del uso que se dé a los mismos incluyendo la apertura del apartado de notificaciones.

Los contribuyentes aportantes y la empresa responsable del proyecto de inversión que tengan asignado un apartado de consulta de notificaciones, deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un correo electrónico de la Secretaría Técnica enviado a la dirección de correo electrónico que hayan proporcionado al momento de ingresar la solicitud de estímulo fiscal a través del Sistema en línea, en el cual se les informará que tienen una notificación en el apartado de notificaciones correspondiente.

En caso de que los contribuyentes aportantes y la empresa responsable del proyecto de inversión no abran el apartado de consulta de notificaciones en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido correo electrónico.

Las notificaciones a que se refiere esta Regla, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que los contribuyentes aportantes y la empresa responsable del proyecto de inversión hayan ingresado al apartado del Sistema en línea de consulta de notificaciones.

16. En caso de que el monto del estímulo fiscal, en el ejercicio fiscal de que se trate, no haya sido asignado en su totalidad, se abrirá, previo acuerdo del Comité, un periodo extraordinario de recepción de solicitudes para la aplicación de dicho estímulo. Lo anterior será dado a conocer a través de las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del INBA y de la SHCP, a más tardar

dentro de los quince días hábiles posteriores a la publicación de los proyectos de inversión que hayan sido autorizados.

IV. De las aportaciones y obligaciones de los contribuyentes aportantes y las empresas responsables del proyecto de inversión.

17. El derecho para aplicar el estímulo fiscal es personal del contribuyente aportante al que se le otorgue y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión, escisión o cualquier otro acto jurídico.

La empresa responsable del proyecto de inversión beneficiada mediante estímulo fiscal es la única obligada a cumplir lo establecido en disposiciones aplicables para concluirlo, por lo que ninguna otra empresa podrá solicitar estímulo fiscal para el mismo proyecto de inversión.

18. Con anterioridad a la fecha de la aportación realizada al proyecto de inversión por el contribuyente aportante, éste o sus partes relacionadas no podrán ser partes relacionadas de la empresa responsable del proyecto de inversión ni de las partes relacionadas de ésta.

19. El contribuyente aportante o sus partes relacionadas no podrán prestar servicios personales a la empresa responsable del proyecto de inversión ni a las partes relacionadas de ésta, durante la realización del proyecto de inversión.

20. La empresa responsable del proyecto de inversión o sus partes relacionadas no podrán prestar servicios personales al contribuyente aportante ni a las partes relacionadas de éste, durante la realización del proyecto de inversión y hasta su conclusión.

21. La documentación entregada al Comité para el otorgamiento y seguimiento del estímulo fiscal, así como los documentos que el citado Comité dirija a la empresa responsable del proyecto de inversión y al contribuyente aportante**,** formarán parte de su contabilidad y se considerará como información confidencial o reservada conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Código Fiscal de la Federación, así como sus respectivos reglamentos.

22. Las aportaciones que realicen los contribuyentes aportantes deberán provenir de una cuenta a su nombre, desde la cual realizarán las transferencias electrónicas para depósito en una cuenta bancaria a nombre de la empresa responsable del proyecto de inversión. La cuenta de destino deberá abrirse exclusivamente para recibir el depósito de la aportación y ejercer únicamente el monto autorizado del estímulo fiscal en el proyecto de inversión.

La empresa responsable del proyecto de inversión que haya recibido aportaciones del contribuyente aportante deberá presentar a la Secretaría Técnica del Comité, a través del Sistema en línea y firmar con su e.firma, lo siguiente:

I. Artes Visuales:

a) Aviso en escrito libre en el que se adjunte copia del comprobante de la transferencia que emita la institución financiera de que se trate por la aportación realizada del contribuyente aportante a la empresa responsable del proyecto de inversión en el fomento a la exposición y/o intervención de las artes visuales nacionales, el cual debe cumplir con lo señalado en el primer párrafo de esta regla, contener los datos que acrediten que la transferencia proviene de una cuenta a nombre del contribuyente aportante autorizado por el Comité y que se recibió en una cuenta a nombre de la empresa responsable del proyecto de inversión en el fomento a la exposición y/o intervención de los proyectos de artes visuales nacionales, y deberá presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la aportación correspondiente. La fecha del comprobante de la transferencia deberá corresponder al ejercicio en el que se obtenga la autorización para la aplicación del estímulo fiscal.

b) Informes trimestrales de los avances del proyecto de inversión sobre su desarrollo: lista de obra definitiva, gestión de préstamo de la obra, confirmación de la sede, aseguramiento de obra, diseño de embalaje, planeación de restauración, planeación de traslado, diseño museográfico, curaduría, textos y cedularios, diseño gráfico de imagen, dummie de la propuesta integral de difusión gráfica (catálogo, material de educación y/o mediación), estrategias de difusión y promoción, campaña de posicionamiento del proyecto expositivo y/o intervención, e impacto de

asistencia, autorizaciones de derechos de autor, propuesta de itinerancia (de ser el caso), a partir de la fecha de autorización del estímulo fiscal y hasta la fecha de clausura del proyecto de inversión, conforme a la publicación realizada por el Comité en las páginas de Internet a que se refiere la Regla 15 de las presentes Reglas, dentro de los diez días naturales siguientes al término de cada trimestre;

c) Aviso en escrito libre, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de inicio de la exposición, en el que cumpla con lo siguiente:

i) Se informen las fechas definitivas de presentación y los nombres del espacio o espacios expositivos y/o de intervención donde se llevará a cabo la muestra o itinerancia, anexando copia del convenio o contrato definitivo para el uso del espacio o espacios expositivos y/o de intervención, debidamente firmado por las partes;

ii) Se remita conjuntamente con el informe señalado en el subinciso i), una ficha técnica definitiva de la exposición y/o de intervención que contenga la información relativa a la empresa responsable del proyecto de inversión en el fomento a la exposición y/o de intervención nacional de las artes visuales; el cuerpo creativo y/o equipo de trabajo; curador; las personas, empresas, asociaciones o instituciones productoras, y el costo total y definitivo de la producción de la exhibición y/o proyecto, y

iii) Tres discos compactos que contengan copia digital legible de todo el material de publicidad y de difusión utilizado en el proyecto de inversión y textos de sala, y

d) Presentar escrito libre, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de clausura de la exposición comprometida en el proyecto de inversión y/o itinerancia nacional, en el que se informen las fechas de terminación de la exhibición del proyecto, del desarrollo y resultados del mismo, de acuerdo a lo establecido en los lineamientos de operación.

II. Danza:

a) Aviso en escrito libre en el que se adjunte copia del comprobante de la transferencia que emita la institución financiera de que se trate por la aportación realizada del contribuyente aportante a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción de danza nacional, el cual debe cumplir con lo señalado en el primer párrafo de esta regla, y deberá presentarse; contener los datos que acrediten que la transferencia proviene de una cuenta a nombre del contribuyente aportante autorizado por el Comité y que se recibió en una cuenta a nombre de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción de danza nacional, y deberá presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la aportación correspondiente. La fecha del comprobante de la transferencia deberá corresponder al ejercicio en el que se obtenga la autorización para la aplicación del estímulo fiscal.

b) Informes trimestrales de los avances del proyecto de inversión sobre su producción, puesta en escena, temporada de estreno, temporada de reposición, rescate de obra histórica, y/o circulación nacional, a partir de la fecha de autorización del estímulo fiscal y hasta la presentación de la última función, conforme a la publicación realizada por el Comité en las páginas de Internet a que se refiere la Regla 15 de las presentes Reglas, dentro de los diez días naturales siguientes al término de cada trimestre;

c) Aviso en escrito libre, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de inicio de la temporada de la producción de danza nacional, en el que cumpla con lo siguiente:

i) Se informen las fechas definitivas de presentación y los nombres del espacio o espacios escénicos donde se llevará a cabo la temporada o la circulación nacional, anexando copia del convenio o contrato definitivo para el uso del espacio o espacios escénicos, debidamente firmado por las partes;

ii) Se remita conjuntamente con el informe señalado en el subinciso i) de la presente Regla, una ficha técnica definitiva de la producción coreográfica que contenga la información relativa a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción de danza nacional; el cuerpo creativo y/o equipo de trabajo; el productor ejecutivo; las personas, empresas, asociaciones o instituciones productoras, y el costo total y definitivo de la producción de la obra de danza, así como del costo del boleto por función, y

iii) Tres discos compactos que contengan copia digital legible de todo el material de publicidad y de difusión utilizado en el proyecto de inversión, y programa de mano, y

d) Presentar escrito libre, dentro de los treinta días naturales siguientes a la última presentación al público del total de funciones comprometidas en el proyecto de inversión, en el que se informen las fechas de terminación de la puesta en escena de la obra de danza, del desarrollo y resultados de la temporada, y/o circulación nacional de acuerdo a lo establecido en los lineamientos de operación.

III. Música:

a) Aviso en escrito libre en el que se adjunte copia del comprobante de la transferencia que emita la institución financiera de que se trate por la aportación realizada del contribuyente aportante a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción musical nacional, el cual debe cumplir con lo señalado en el primer párrafo de esta regla, contener los datos que acrediten que la transferencia proviene de una cuenta a nombre del contribuyente aportante autorizado por el Comité y que se recibió en una cuenta a nombre de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción musical nacional, y deberá presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la aportación correspondiente. La fecha del comprobante de la transferencia deberá corresponder al ejercicio en el que se obtenga la autorización para la aplicación del estímulo fiscal.

b) Informes trimestrales de los avances del proyecto de inversión sobre su creación, producción, presentación, reposición, gira nacional, publicación de partituras y/o edición fonográfica a partir de la fecha de autorización del estímulo fiscal y hasta la presentación de la última función, conforme a la publicación realizada por el Comité en las páginas de Internet a que se refiere la Regla 15 de las presentes Reglas, dentro de los diez días naturales siguientes al término de cada trimestre;

c) Aviso en escrito libre, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de inicio de presentación, reposición, gira nacional y publicación de partitura y/o edición fonográfica, en el que cumpla con lo siguiente:

i) Se informen las fechas definitivas de presentaciones y los nombres del espacio o espacios escénicos donde se llevará a cabo la presentación, reposición, gira nacional y el evento de presentación editorial y/o fonográfica de que se trate, anexando copia del convenio o contrato definitivo para el uso del espacio o espacios escénicos, debidamente firmado por las partes;

ii) Se remita conjuntamente con el informe señalado en el subinciso i), una ficha técnica definitiva de la producción que contenga la información relativa a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción musical nacional; el cuerpo creativo y/o equipo de trabajo; el productor ejecutivo; las personas, empresas, asociaciones o instituciones productoras, y el costo total y definitivo de la producción, así como del costo del boleto por función, y

iii) Tres discos compactos que contengan copia digital legible de todo el material de publicidad y de difusión utilizado en el proyecto de inversión, y programa de mano, y

d) Presentar escrito libre, dentro de los treinta días naturales siguientes a la última presentación al público del total de funciones comprometidas en el proyecto de inversión, en el que se informen las fechas de terminación de la presentación, reposición, gira nacional y publicación de partituras y/o edición fonográfica de acuerdo a lo establecido en los lineamientos de operación.

IV. Teatro:

a) Aviso en escrito libre en el que se adjunte copia del comprobante de la transferencia que emita la institución financiera de que se trate por la aportación realizada del contribuyente aportante a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional, cumplir con lo señalado en el primer párrafo de esta regla, el cual debe contener los datos que acrediten que la transferencia proviene de una cuenta a nombre del contribuyente aportante autorizado por el Comité y que se recibió en una cuenta a nombre de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional, y deberá presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la aportación correspondiente. La fecha del comprobante de la

transferencia deberá corresponder al ejercicio en el que se obtenga la autorización para la aplicación del estímulo fiscal.

b) Informes trimestrales de los avances del proyecto de inversión sobre su producción, puesta en escena, temporada de estreno, permanencia en cartelera, temporada de reposición y/o circulación nacional, a partir de la fecha de autorización del estímulo fiscal y hasta la presentación de la última función, conforme a la publicación realizada por el Comité en las páginas de Internet a que se refiere la Regla 15 de las presentes Reglas, dentro de los diez días naturales siguientes al término de cada trimestre;

c) Aviso en escrito libre, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de inicio de la temporada de la producción teatral, en el que cumpla con lo siguiente:

i) Se informen las fechas definitivas de presentación y los nombres del espacio o espacios escénicos donde se llevará a cabo la temporada o la circulación nacional, anexando copia del convenio o contrato definitivo para el uso del espacio o espacios escénicos, debidamente firmado por las partes;

ii) Se remita conjuntamente con el informe señalado en el subinciso i), una ficha técnica definitiva de la producción teatral que contenga la información relativa a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional; el cuerpo creativo y/o equipo de trabajo; el elenco; el productor ejecutivo; las personas, empresas, asociaciones o instituciones productoras, y el costo total y definitivo de la producción teatral, así como del costo del boleto por función, y

iii) Tres discos compactos que contengan copia digital legible de todo el material de publicidad y de difusión utilizado en el proyecto de inversión, y programa de mano, y

d) Presentar escrito libre, dentro de los treinta días naturales siguientes a la última presentación al público del total de funciones comprometidas en el proyecto de inversión, en el que se informen las fechas de terminación de la puesta en escena, del desarrollo y resultados de la temporada, y/o circulación nacional de acuerdo a lo establecido en los lineamientos de operación.

23. Los contribuyentes aportantes beneficiarios del estímulo fiscal, a través de la empresa responsable del proyecto de inversión, a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la última fecha del número total de funciones o a la fecha de clausura de la exposición o, en su caso, de la última sede de itinerancia a que se haya comprometido en el proyecto de inversión, o bien, cuando hayan concluido el proyecto, según sea el caso, deberán presentar a la Secretaría Técnica del Comité, a través del Sistema en línea, un informe formulado por contador público registrado ante el Servicio de Administración Tributaria de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 52 de su Reglamento, a través del cual emita opinión y certifique que el monto de los recursos del estímulo fiscal autorizado al contribuyente aportante fue exclusivamente aplicado en cada uno de los conceptos de gasto erogados para la realización del proyecto de inversión, de conformidad con la legislación fiscal aplicable y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público.

Para la emisión del informe, el contador público deberá verificar que se cuenta con los comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen los gastos erogados, haciendo dicha mención en el cuerpo del informe que formule. Dicho informe, deberá contener el número de registro ante el Servicio de Administración Tributaria del contador público que lo emite y, en su caso, el nombre del despacho al que pertenece.

Al momento de emitir el informe, el contador público no deberá encontrarse amonestado o suspendido por el Servicio de Administración Tributaria ni cancelada su inscripción por dicha autoridad.

Adjunto al informe a que se refiere esta Regla, se debe presentar un desglose de las fuentes de financiamiento y de los gastos del proyecto de inversión, debiendo requisitar en forma completa y analítica el formato en Excel denominado “Desglose de ingresos y gastos del proyecto de inversión”, disponible en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del INBA y de la SHCP, y enviarse a través del Sistema en línea.

En caso de que el contador público determine que existen gastos recurrentes que no se encuentren en los conceptos de la relación “Desglose de ingresos y gastos del proyecto de inversión”, y que pueden atribuirse a conceptos específicos, podrá incluir hasta cinco conceptos nuevos. Si en la relación antes mencionada, existe un concepto denominado “otros gastos” en el cual se incluyan

gastos que no se pueden clasificar en algún concepto de los contenidos en dicha relación, éste no podrá exceder de un 10% del monto total de las erogaciones.

Los gastos relacionados con contingencia o de la misma naturaleza cualquiera que sea su denominación deberán estar desglosados e identificados por el tipo de contingencia que cubran. En caso de no haberse presentado dicha contingencia se deberá informar los conceptos de erogaciones del proyecto de inversión en que fueron aplicados.

Los honorarios por los servicios de gestión para obtener recursos de contribuyentes, no podrán ser pagados con recursos del estímulo fiscal.

24. Los elementos que se citan en los incisos de la presente Regla deberán estar correlacionados con la solicitud hecha en el Sistema en línea, así como con el contenido del proyecto de inversión que corresponda, por lo que cualquier modificación posterior a la autorización del estímulo fiscal, deberá informarse al Comité mediante el Sistema en línea por la empresa responsable del proyecto de inversión para que, de ser procedente, sea autorizada. El Comité en su siguiente Sesión analizará y evaluará la modificación solicitada y notificará a la empresa responsable del proyecto de inversión en los términos de la Regla 15 de las presentes Reglas, si la modificación solicitada es procedente o no.

a) **Para Artes Visuales:** Los elementos de título del proyecto de inversión, cuerpo creativo y/o equipo de trabajo, personal de producción, cronograma y logística de la exposición y/o de intervención, presupuesto, esquema financiero, espacios expositivos y/o de intervención, estrategia de difusión y vinculación con públicos.

b) **Para Danza:** Los elementos de título del proyecto de inversión, personal creativo y/o equipo de trabajo, personal de producción, creadores escénicos, intérpretes y/o bailarines, cronograma o ruta crítica, presupuesto, esquema financiero, espacios escénicos, estrategia de difusión y vinculación con públicos.

c) **Para Música:** Los elementos de título del proyecto de inversión, cuerpo creativo y/o equipo de trabajo, cronograma o ruta crítica, presupuesto, esquema financiero, espacios escénicos, estrategia de difusión y vinculación con públicos.

d) **Para Teatro**: Los elementos de título del proyecto de inversión, cuerpo creativo, y/o equipo de trabajo personal de producción, elenco, cronograma o ruta crítica, presupuesto, esquema financiero, espacios escénicos, estrategia de difusión y vinculación con públicos.

24-BIS. El contribuyente aportante, a través de la empresa responsable del proyecto de inversión, deberá informar al Comité sobre cualquier modificación a su declaración anual que realice con posterioridad a la autorización del estímulo correspondiente. En este caso, deberá subir al Sistema en línea la nueva declaración.

El Comité en su siguiente sesión analizará y evaluará la información y notificará a la empresa responsable del proyecto de inversión, en los términos de la Regla 15 de las presentes Reglas, lo que considere procedente.

V. De las causales y del procedimiento para la revocación de la autorización para la aplicación del estímulo fiscal.

25. La autorización para la aplicación del estímulo fiscal respecto del proyecto de inversión o de la producción de que se trate será revocado por el Comité cuando:

a) No se concluya el proyecto de inversión o no se presente el número total de funciones a las que se haya comprometido dentro del plazo máximo de tres años, conforme a lo previsto en el octavo párrafo de la Regla 9 de las presentes Reglas, salvo por causas no imputables a la empresa responsable del citado proyecto. En su caso, ésta deberá probar que dichas causas no son imputables a la empresa responsable del proyecto de inversión ante el Comité dentro de los quince días hábiles siguientes al término del plazo mencionado.

b) La información y/o documentación proporcionada al Comité por los contribuyentes aportantes o la empresa responsable del proyecto de inversión, sea falsa o no coincida con los registros, bases de datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o documentación de las autoridades encargadas de validar dicha información y/o documentación.

c) El contribuyente aportante o la empresa responsable del proyecto de inversión incurran en infracciones o delitos fiscales, independientemente de las sanciones que procedan, por las cuales hubiera resolución firme, y

d) Se incumpla con lo previsto en alguna de las presentes Reglas.

La Secretaría Técnica del Comité notificará al contribuyente aportante y a la empresa responsable del proyecto de inversión, la revocación que determine el Comité, en términos de la Regla 15 de las presentes Reglas.

26. En caso de revocación de la autorización para la aplicación del estímulo fiscal, el contribuyente aportante deberá pagar, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la revocación, el impuesto sobre la renta que hubiera resultado de no aplicarse el estímulo fiscal. El impuesto que resulte se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se presentó la declaración en la que aplicó el estímulo fiscal hasta el mes en el que se efectúe el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. Además, el contribuyente aportante deberá cubrir los recargos por el mismo periodo de conformidad con el artículo 21 del citado Código.

El contribuyente aportante al que le haya sido revocada la autorización para la aplicación del estímulo fiscal, no podrá ser sujeto del estímulo fiscal en ejercicios subsecuentes. La empresa responsable del proyecto de inversión respecto del cual se haya revocado la autorización para la aplicación del estímulo fiscal en términos de las presentes Reglas, no podrá ser considerada como responsable de un proyecto de inversión en ejercicios subsecuentes.

27. Para los efectos de lo dispuesto en la Regla 25 de las presentes Reglas, el Comité, el contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión, estarán a lo siguiente:

a) El Comité emitirá un acuerdo a través del cual señale los hechos o circunstancias por las cuales procede la revocación del estímulo fiscal.

b) El contenido del acuerdo a que se refiere el inciso anterior, se notificará, en términos de la Regla 15 de las presentes Reglas, por la Secretaría Técnica del Comité al contribuyente aportante y a la empresa responsable del proyecto de inversión.

c) El contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión contarán con un plazo de veinte días hábiles contados a partir de aquél en que se notifique el acuerdo a que se refiere el inciso a) anterior, para presentar, en su caso, la documentación que consideren que desvirtúa los hechos o circunstancias asentados en el mismo.

d) Cuando el contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión presenten la documentación que desvirtúe los hechos o circunstancias asentados en el acuerdo a que se refiere el inciso a) anterior, dentro del plazo a que se refiere el inciso c) de esta regla, el Comité emitirá, en su caso, un acuerdo pronunciándose respecto del cumplimiento del contribuyente aportante y de la empresa responsable del proyecto de inversión.

e) Cuando el contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión no desvirtúen los hechos o circunstancias asentados en el acuerdo a que se refiere el inciso a) anterior, dentro del plazo a que se refiere el inciso c) de esta regla, el Comité emitirá un acuerdo pronunciándose respecto de la procedencia de revocación del estímulo fiscal, debiendo proceder conforme a la Regla 26 de las presentes Reglas, y

f) Una vez efectuado el pago del impuesto sobre la renta en términos de la Regla 26 de las presentes Reglas, el contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión deberán presentar ante la Secretaría Técnica del Comité la documentación comprobatoria del pago correspondiente en un plazo no mayor a treinta días naturales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2016.

Tercero. En el caso de sociedades controladoras que se encuentren en el supuesto que establece el artículo Noveno, fracción XVI de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013, y que hayan obtenido autorización para aplicar el estímulo fiscal, estarán a lo siguiente:

a) La sociedad controladora podrá acreditar el estímulo fiscal aplicado por cada una de las sociedades controladas o por ella misma, contra el impuesto sobre la renta consolidado del ejercicio, en la participación consolidable.

b) La participación consolidable será la que se determine conforme a lo previsto en el artículo 68, fracción I, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.

c) El monto del estímulo fiscal acreditado por la sociedad controladora no podrá exceder del importe que cada una de las sociedades controladas, que hayan tenido derecho al mismo, apliquen de manera individual en cada ejercicio en la participación consolidable ni del impuesto sobre la renta consolidado del ejercicio.

Cuarto. El Manual de Procedimientos del Sistema en línea, publicado en la página de Internet de la SHCP, contendrá las especificaciones operativas para el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes aportantes y las empresas responsables del proyecto de inversión a que se refieren las Reglas 22, 23 y 24 de las Reglas que se emiten.

Atentamente,

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2017.- La Representante Titular del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, **Lidia Camacho Camacho**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Secretaría de Cultura, **José Javier Avelar Manzola**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Rodrigo Barros Reyes Retana**.- Rúbrica.

ACUERDO del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz por el que se da a conocer la distribución del monto otorgado por concepto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 190, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta por lo que respecta a la Producción Teatral Nacional.

Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz.

El Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 190, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y en cumplimiento de lo establecido en la regla 6, inciso d), apartado II del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales para la aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2016, da a conocer:

La distribución del monto de $48,833,090.47 (Cuarenta y ocho millones ochocientos treinta y tres mil noventa pesos 47/100 M.N.)[1] por concepto del estímulo fiscal que se otorgó a proyectos de inversión en la producción teatral nacional correspondiente al ejercicio fiscal de 2016, así como a los contribuyentes beneficiados en relación con los proyectos de inversión y las cantidades que a continuación se señalan:

PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN TEATRAL NACIONAL			
No.	**Proyecto de inversión**	**Contribuyente Aportante**	**Monto del estímulo otorgado**
1	INSTINTO	AEROPUERTO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	$1,866,991.05
2	LO QUE QUEDA DE NOSOTROS	HERDEZ, S.A. DE C.V.	$1,570,084.20
3	PARÁSITOS	BODEGAS LA NEGRITA, S.A. DE C.V.	$590,326.82
4	UN TRANVÍA LLAMADO DESEO	AEROPUERTO DE CANCÚN, S.A. DE C.V.	$1,732,189.47
5	EDIPO REY	COMERCIAL DE FINANZAS NETESA, S.A. DE C.V.	$1,813,142.57
6	ESPASMO	BODEGAS LA NEGRITA, S.A. DE C.V.	$400,000.00
7	LA OMISIÓN DE LA FAMILIA COLEMAN	GRUPO CORPORATIVO INTERESTATAL, S.A. DE C.V.	$1,901,372.63
8	EMILIA Y SU GLOBO ROJO	ASPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	$322,364.21

[1] De conformidad con el artículo 190, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2016, el monto total del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la producción teatral nacional a distribuir entre los aspirantes al mismo, no debe exceder de 50 millones de pesos por cada ejercicio fiscal. Sin embargo, el Comité Interinstitucional sólo asignó el monto de $49,596,386.47 (Cuarenta y nueve millones quinientos noventa y seis mil trescientos ochenta y seis pesos 47/100 M.N.) teniendo un remanente de $403,613.53 (Cuatrocientos tres mil seiscientos trece pesos 53/100 M.N.). El Comité Interinstitucional mediante Acuerdo 145/2016 resolvió NO abrir un periodo extraordinario por no contar con el tiempo suficiente para cumplir con las etapas de recepción de solicitudes, evaluación de los proyectos de inversión, asignación del estímulo fiscal y la aplicación del crédito fiscal por parte de los contribuyentes aportantes. Adicionalmente, cabe señalar que dos contribuyentes aportantes declinaron la aplicación del estímulo fiscal autorizado, por ello, el monto final distribuido tuvo un ajuste de $763,296.00 (Setecientos sesenta y tres mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), para quedar en la cantidad que se presenta en este Informe.

PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN TEATRAL NACIONAL			
No.	**Proyecto de inversión**	**Contribuyente Aportante**	**Monto del estímulo otorgado**
		GAS NATURAL MÉXICO, S.A. DE C.V.	$322,364.21
		SM DE EDICIONES, S.A. DE C.V.	$967,092.63
9	EXILIADOS	APLICACIONES MÉDICAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	$631,410.52
		PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL, S.A. DE C.V.	$315,705.27
		WORLD EXPRESS CARGO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	$631,410.52
10	INSTRUCCIONES PARA JUGAR DE MEMORIA	BODEGAS LA NEGRITA, S.A. DE C.V.	$832,817.08
11	LA HORA RADIO ROMA 2	MANANTIALES PEÑAFIEL, S.A. DE C.V.	$1,611,693.32
12	CLOSER	BARILLA MÉXICO, S.A. DE C.V.	$1,925,263.16
13	WIT: DESPERTAR A LA VIDA	ASPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	$182,193.95
		CASA PLARRE, S.A. DE C.V.	$182,193.95
		GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	$910,969.76
		SM DE EDICIONES, S.A. DE C.V.	$546,581.86
14	LA OBSESIÓN	ASPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	$600,000.00
		KOBLENZ ELÉCTRICA, S.A. DE C.V.	$500,000.00
		WORLD EXPRESS CARGO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	$200,000.00
15	CERVANTES VERSOS SHAKESPEARE	TELEVISA, S.A. DE C.V.	$1,601,136.84
16	LA DIVINA ILUSIÓN	GAS NATURAL MÉXICO, S.A. DE C.V.	$1,200,000.00
		WORLD EXPRESS CARGO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	$400,000.00
17	NOCHE DE REYES	COMPAÑÍA COMERCIAL HERDEZ, S.A. DE C.V.	$1,749,489.47
18	LA OBRA DE BOTTOM	PROMOTORA XCARET, S.A.P.I. DE C.V.	$954,071.00
19	MACBETH	ISUZU MOTORS DE MÉXICO, S. DE R.L.	$1,838,347.90
20	SEÑOR CLARINI	LABORATORIOS SANFER, S.A. DE C.V.	$845,912.19
		REPRESENTACIONES MARÍTIMAS, S.A. DE C.V.	$417,011.85
21	EL RÍO	AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA	$1,797,920.00
22	DOCE P.M.	ARMO DISEÑO, S.A. DE C.V.	$327,363.60
23	UN DÍA ESPECIAL	SANTANDER SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	$868,214.53
24	ENAMORARSE DE UN INCENDIO	INVERSORA BURSÁTIL, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA	$1,196,410.52
25	GALILEO, UNA TRAGICOMEDIA CÓSMICA	HERVENTA, S.A. DE C.V.	$750,000.00
		SEGTEC, S.A. DE C.V.	$100,000.00
26	LA GUERRA EN LA NIEBLA	COMERCIALIZADORA METROGAS, S.A. DE C.V.	$971,235.20
27	TRATTARIA D' IMPROVIZZO	SELLCOM SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.	$1,102,316.40
28	DÉJAME ENTRAR	NOVALIMENTOS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	$282,599.61
		SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA	$1,601,339.39
29	CASA DE MUÑECAS	INMOBILIARIA KARUKA, S.A. DE C.V.	$1,769,052.63
30	COSAS PEQUEÑAS Y EXTRAORDINARIAS	COMPAÑÍA INTERNACIONAL MÉDICA, S.A. DE C.V.	$724,288.00
		NOVALIMENTOS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	$407,412.00
31	ESCUELA DE LAS AMÉRICAS	QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	$1,883,840.00

32	ABISMO	LIQUIMEX, S.A. DE C.V.	$539,303.84
		TERRA MULTITRANSPORTES, S.A. DE C.V.	$639,528.45
33	EL ÚLTIMO TEATRO DEL MUNDO	IMPCECO, S.A. DE C.V.	$869,718.48
34	BROKEN HEART STORY	LIQUIMEX, S.A. DE C.V.	$1,000,000.00
35	VENUS EN LA PIEL	CARGOLIVE, S. DE R.L. DE C.V.	$813,740.00
36	ESTO ES FICCIÓN O VIVIMOS EN CALLE PERFECTA	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.	$1,626,671.39
TOTAL			$48,833,090.47

Atentamente,

Ciudad de México a 14 de febrero de 2017.- El Representante Suplente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, **Juan Manuel Meliá Huerta**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Secretaría de Cultura, **José Javier Avelar Manzola**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Rodrigo Barros Reyes Retana**.- Rúbrica.